

ción «Asociación U. E. Endesa Central Trillo I (Agrupación de Empresas Ley 18/1982 número 1)».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Ministerio de fecha 28 de junio de 1980 y complementaria de 3 de noviembre de 1982 a favor de «Unión Eléctrica, S. A.», para la construcción de la central nuclear Trillo I, grupo I, sean atribuidos en la proporción del 20 por 100 indivisa a favor de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», por haber adquirido la misma dicha participación, según escritura pública otorgada en 15 de octubre de 1982, subsistiendo las obligaciones para la nueva beneficiaria, que se asumieron por la cedente al con-

25580

*ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se concede a la Empresa «Cortebies, S. A.» (AB-58), C. I. F. A-2012565, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1983 por la que se declara a la Empresa «Cortebies, S. A.» (AB-56), incluida en el polígono de preferente localización industrial según el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, para la actividad de fabricación de complementos y fornituras para confección en el polígono industrial «Campollano» (Albacete), incluyéndola en el grupo A de los señalados en el anexo de la Orden de ese Ministerio de 8 de mayo de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cortebies S. A.» (AB-56), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25581

*ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se concede a «Lácteos de Bustio, S. A.» (ASLAT), C. I. F. A-33-038415, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden de ese Ministerio de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiem-

cederse los beneficios en las mencionadas Ordenes ministeriales.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

bre, a la Empresa «Lácteos de Bustio, S. A.» (ASLAT), para la instalación de 80 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Oviedo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Lácteos de Bustio, S. A.» (ASLAT), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25582

*ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se concede a la Empresa «Sancho Abarca, Fábrica Cooperativa de Calzados» (expediente AB-45), C. I. F. F02008762, los beneficios de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1983 y el acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de junio de 1983, por los que se declaran a la Empresa «Sancho Abarca Cooperativa de Calzados» (expediente AB-45), comprendida en polígono de preferente localización industrial por el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, y prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, para la actividad de fabricación de calzado junto al polígono industrial de Almansa (Albacete), incluyéndola en el grupo A) de entre los establecidos en el anexo de la Orden de ese Ministerio de 8 de mayo de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se derivan de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedi-